

LA PRIMERA IMPRENTA
ALICHO A HONDURAS EN
1810, SIENDO INSTALADA
EN TEGUCIGALPA,
EN EL CUARTEL SAN
FRANCISCO, LO PRIMER
DIA QUE SE IMPRIMIO
FUE UNA PROCLAMA
DEL GENERAL MORAN,
CON FECHA A DE
DICIEMBRE DE 1820.

LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIR
EL PRIMER PERIODICO
OFICIAL DEL GOBIERNO
CON FECHA 28 DE
MAYO DE 1830, CO-
MOCIONO HOY, COMO
DIARIO OFICIAL "LA
GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA



Nº. 000459

Director: Periodista Olman Ernesto Serrano

AÑO CXVII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MARTES 31 DE AGOSTO DE 1993

NUM. 27,136

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 121-93

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de Privatización de los Activos de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), se encuentran dos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, los que se describen de la siguiente manera: a) Area para parque y escuela, ubicada en el Bloque "B", con un área de ocho mil ochocientos cincuenta y seis varas cuadradas (8,856.00 vrs.2), limitando: Al Norte, intersección de la primera y segunda avenida; al Sur, primera calle de por medio con Bloque "C"; al Este, segunda avenida de por medio con Bloque "A"; y, al Oeste, primera avenida de por medio con Bloque "B". b) Fracción de terreno destinado para área verde con una extensión superficial de ocho mil cuatro varas cuadradas con veintisiete centésimos de vara cuadrada (8,004.27 Vrs.2), limitando: Al Norte, lotes 19 al 32 del Bloque "F" de la misma lotificación con ciento noventa y cuatro punto cincuenta y una varas (194.51 Vrs.); al Sur, con margen del río Humuya, con ciento ochenta y ocho punto cincuenta y dos varas (188.52 Vrs.) línea que está dividida por tres ángulos tal como consta en el plano; al Este, con lotes 11 al 18 del Bloque "F" de la misma lotificación con noventa y una punto ochenta y un varas (91.81 Vrs.); al Oeste, con margen del Río Humuya, calle de por medio con una extensión de veintidós punto noventa y ocho varas (22.98 Vrs.).

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional la creación de escuelas y parques, que han de servir para la educación y recreo de niños y ciudadanos, así como la protección y preservación del medio ambiente de aquellas áreas que por diversas razones no pueden desarrollarse.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Comayagua tiene interés en adquirir el lote de terreno identificado en el literal a), el cual deberá destinar para edificar una escuela y parque para servicio de la comunidad; y que el Comité Departamental de Protección y Conservación del Medio Ambiente de Comayagua (CODEPRO-CMAC), es una institución sin fines de lucro, creada de conformidad con las leyes vigentes del país, y que ha demostrado interés en preservar y mejorar el medio ambiente, habiendo solicitado adquirir vía donación el lote de terreno identificado en el literal b), ambos descritos en este Decreto.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República está plenamente interesado en el cumplimiento de los mandatos del Decreto 161-85 y 197-85 del 26 de septiembre y 31 de octubre de 1985 respectivamente y su Reglamento, relativos al proceso de traspaso de las empresas del Estado al Sector Privado.

CONSIDERANDO: Que por los motivos expuestos es conveniente autorizar las donaciones de tierras que se hace mención.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 121-93 y 130-93
Agosto de 1993

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdo Número 082-93 — Agosto de 1993

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdo Número A. L. 866/93 — Julio de 1993

AVISOS

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Donar a la Municipalidad de Comayagua, el lote de terreno ubicado en la lotificación denominada Casa Blanca, Barrio Abajo de la ciudad de Comayagua, identificado como Bloque "B" con un área de ocho mil ochocientos cincuenta y seis varas cuadradas (8,856 vrs. 2), propiedad de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), conforme con la Escritura de rectificación otorgada en Instrumento No. 5, suscrito en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 6 de agosto de 1992, ante los oficios del Notario Víctor Ceferino Muñoz, e inscrito con No. 60, Tomo 276 de la Sección Judicial de Comayagua, limitando al Norte: Intersección de la primera y segunda avenida; al Sur: primera calle de por medio con Bloque "C"; al Este: segunda avenida de por medio con Bloque "A"; y, al Oeste: primera avenida de por medio con Bloque "B" y cuyas dimensiones particulares deberán estipularse en la Escritura de donación correspondiente. Este lote deberá ser destinado exclusivamente para construcción de parque y escuela.

Artículo 2.—Donar al Comité Departamental de Protección y Conservación del Medio Ambiente, la fracción de terreno con una extensión superficial de ocho mil cuatro varas cuadradas con veintisiete centésimos de vara cuadrada (8,004.27 Vrs.2), propiedad de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), de conformidad con la Escritura de rectificación otorgada en Instrumento No. 5 suscrito en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 6 de agosto de 1992, ante los oficios del Notario Víctor Ceferino Muñoz, e inscrita con No. 60, Tomo 276 de la Sección Judicial de Comayagua, cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al Norte: Lotes 19 al 32 del Bloque "F" de la misma lotificación con ciento noventa y cuatro punto cincuenta y una varas (194.51 vrs.); al Sur: con margen de río Humuya con ciento ochenta y ocho punto cincuenta y dos varas (188.52 Vrs.), línea que está dividida por tres ángulos tal como consta en el plano; al Este: con lotes 11 al 18 del Bloque "F" de la misma lotificación con noventa y uno punto ochenta y una

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública N° 116, autorizada en esta fecha, en Trujillo, por el Notario Andrés R. Chirinos, me constituí en Comerciante Individual, operará bajo la denominación de "TAXI CAXA", siendo el principal giro de sus operaciones el transporte terrestre de pasajeros a nivel local, departamento, nacional e internacional y cualquier otra actividad de lícito comercio en el país. El asiento principal es la ciudad de Trujillo, Colón, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte del territorio nacional. El capital inicial es de Cinco Mil Lempiras. La administración y representación legal la ejerceré personalmente.

Trujillo, Colón, 20 de mayo de 1993.

31 A. 93. ALLAN RICARDO CASTILLO ESCOTO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que en esta fecha me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte terrestre de pasajeros y carga, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, con domicilio la ciudad de Tegucigalpa, D. C. y con el nombre de "TRANSPORTES ESCOTO". Notaría del Abogado Carlos Alfonso Castro Martínez.

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1993.

31 A. 93. JOSE DAVID ESCOTO ZAVALA

CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Wilfredo Sabillon Cruz, al comercio y público en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública N° 246, autorizada por el Notario J. Gilberto Toledo Sáenz, me he constituido en Comerciante Individual, siendo la actividad principal del transporte de personas y carga, en la República de Honduras, así como nacional e internacional, cuya actividad girará bajo la denominación comercial de "TRANSPORTES SABILLON", con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00).

Siguatepeque, 31 de julio de 1993.

31 A. 93. WILFREDO SABILLON CRUZ

CERTIFICACION

El infrascrito, encargado de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 186-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de julio de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, por el Abogado José Antonio Molina O., en su carácter de Apoderado Legal de la FUNDACION AMIGOS DE LA TIGRA, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el Peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION AMIGOS DE LA TIGRA, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la FUNDACION AMIGOS DE LA TIGRA, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMIGOS DE LA TIGRA"

Tegucigalpa, M. D. C., Francisco Morazán

CAPITULO I

CONSTITUCION

Artículo 1.—Créase la Fundación Amigos de La Tigra, como una institución de carácter privado, sin fines de lucro, de duración indefinida y patrimonio propio, con la finalidad de la CONSERVACION ECOLOGICA Y PRESERVACION DEL POTENCIAL HIDROLOGICO DEL PARQUE NACIONAL LA TIGRA, PARA BENEFICIO DE LA CAPITAL Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, que en adelante se le reconocerá como: LA FUNDACION, o con las siglas "AMITIGRA", y que se regirá por los siguientes estatutos.

Artículo 2.—La Fundación tendrá los siguientes objetivos: a) Mantener incólume el potencial de la zona núcleo del parque como principal fuente de generación y abastecimiento de agua dulce de la ciudad capital, y municipios aledaños; conservar la fisonomía del bosque, manteniendo las bases de sus recursos y restaurar las zonas afectas, lo mismo que proteger la belleza natural de los alrededores incluyendo la zona de amortiguamiento; proteger y conservar la fauna del parque residente y migratoria, así como los recursos genéticos de los ecosistemas con sus particularidades geológicas originales, a fin de utilizar en el desarrollo del Ecoturismo. b) Brindar apoyo y coordinación con otras instituciones para impulsar el desarrollo de los municipios vecinos con tendencia a la integración del hombre en la naturaleza, considerándolo como un factor más de conservación, responsable de buscar soluciones en su comunidad, induciéndola a percibir y sentir el ambiente. c) Realizar estudios por cuenta propia y ajena en materia ecológica que atañen a la protección del bosque, suelo, agua, flora y fauna silvestre. d) Fomentar y organizar en el área de amortiguamiento proyectos de educación ambiental y similares para establecer y sostener sistemas con estrategias de conservación que impulsen el desarrollo sostenible sin sacrificar el capital físico y biológico del ecosistema. e) Promover la organización de grupos juveniles con el propósito de que se incorporen al movimiento naturalista para que contribuyan mediante la realización de proyectos educativos a la protección, recuperación, conservación y manejo planificado de los recursos naturales. f) Realizar cualquier otro tipo de actividad, permitida por la Ley, que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la FUNDACION particularmente en lo que toca a reducir la vulnerabilidad de los recursos naturales renovables, evitar la contaminación del agua, conservar la biodiversidad, así como lograr un balance entre el uso actual y potencial del suelo cultivable de la zona de amortiguamiento y que la posesión legal del mismo sea un instrumento que favorezca el desarrollo rural.

Artículo 3. — Las actividades que realice la FUNDACION serán ajenas a toda discriminación o raza, sexo, credo o ideas políticas y estarán siempre dirigidas hacia la finalidad de la Fundación.

Artículo 4.—El Patrimonio de la Fundación está formado por: a) Las cuotas y aportaciones de sus asociados. b) Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, y; c) Los bienes que adquirieran a cualquier título.

Artículo 5.—Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá administrar, adquirir, gravar y enajenar libremente los bienes muebles o inmuebles de acuerdo con sus Estatutos y la Ley.

CAPITULO II

SOCIOS

Artículo 6.—La Fundación estará formada por los socios siguientes: a) Socios Fundadores. b) Socios Contribuyentes. c) Socios Activos. d) Socios Honorarios. Son Socios Fundadores las personas firmantes del Acta Constitutiva de la Fundación, los miembros Contribuyentes son las personas o entidades que pagan cuotas o contribuciones para el funcionamiento y desarrollo de la Fundación, son Socios Activos las personas que sean admitidas por resolución de la Junta Directiva, a propuesta

de dos (2) socios activos y los honorarios designados por la Junta Directiva.

Artículo 7.—Todo socio estará obligado a cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. En cualquier tiempo podrá un socio renunciar de la Fundación para lo cual bastará que lo comunique por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO III

ADMINISTRACION

Artículo 8.—La Administración de la Fundación será ejercida por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva, y; d) Las personas o comisiones en quienes la Asamblea General o la Junta Directiva deleguen facultades.

Artículo 9.—La Asamblea General es el organismo superior de administración y estará formada por los socios reunidos previa convocatoria.

CAPITULO IV

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.—Los órganos de Gobierno de la Fundación son: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, y; c) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 11.—La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de los socios. En la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, deberá señalarse los puntos específicamente a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver sobre esos puntos.

Artículo 12.—Para que la Asamblea General pueda celebrar sesión se necesitará de la asistencia de la mitad más uno de los socios, y en caso de no reunirse a la hora y fecha señalada, el quórum requerido se instalará en segunda convocatoria una hora después y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de socios que asistan.

Artículo 13.—Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 14.—La convocatoria para Asamblea General será firmada por el Presidente y el Secretario y deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación.

Artículo 15.—Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por votación y en sesión ordinaria, a los socios que integran la Junta Directiva y conocer de las renunciaciones interpuestas. b) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y demás que fueren necesarios. c) Aprobar o improbar la memoria anual, el Balance General y Estados Financieros de la Fundación. d) Aprobar o improbar los planes de trabajo elaborados por la Junta Directiva. e) Conocer y resolver todo asunto de interés para la Fundación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los Estatutos y sus reglamentos. f) Acordar la reforma o modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 16.—La Junta Directiva estará integrada en la forma siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal I, y un Vocal II, con sus respectivos suplentes.

Artículo 17.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General. Los miembros propietarios y suplentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.—En caso de que por cualquier circunstancia finalice el periodo del ejercicio, sin que se hubiere celebrado la Asamblea General Ordinaria, para hacer la nueva elección de la Junta Directiva, no obstante de haber sido convocada legalmente, la que está fungiendo continuará en el ejercicio de su cargo hasta que se reúna la Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse al efecto, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió verificarse la nueva elección.

Artículo 19.—Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 20.—La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de la mitad de más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Artículo 21.—Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y extraordinarias en cualquier época. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y su Reglamento y demás disposiciones de la Asamblea General. c) Determinar,

planificar, organizar y ejecutar, las actividades que deben realizar la FUNDACION, d) Acordar la adquisición y la enajenación de inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos conforme al artículo quinto de los Estatutos. e) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación, que le presente el Director Ejecutivo. f) Organizar las dependencias de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo y vigilar su funcionamiento. g) Elaborar una memoria de los actos realizados en cada ejercicio y presentarla junto con el Balance General y Estados Financieros. h) Crear comisiones de trabajo para que de acuerdo con los principios y objetivos de la FUNDACION colaboren con la Junta Directiva. i) Nombrar al Director Ejecutivo para que ejerza la administración, y cuando sea necesario, podrá nombrar uno o más subdirectores ejecutivos. j) Resolver sobre la contratación de préstamos y obligaciones de cualquier naturaleza. k) Resolver sobre la aceptación o rechazo de donaciones o contribuciones. l) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y reglamentos de la FUNDACION.

Artículo 22.—Corresponde al Presidente de la Fundación, o a sus sustitutos: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General. b) Llevar la representación legal y el uso de la firma social. c) Otorgar poderes generales o especiales previo acuerdo de la Junta Directiva. d) Conocer de los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y llamar a las personas que deba sustituirlo conforme a los Estatutos. e) Las demás atribuciones que les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23.—Las atribuciones y obligaciones de los demás miembros de la Junta Directiva serán determinados por su Reglamento Interno.

Artículo 24.—La Dirección Ejecutiva de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo cuyas atribuciones serán las siguientes: a) Conocer y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva. b) Nombrar y remover el personal subalterno. c) Supervisar y coordinar el trabajo del personal procurando que éste cumpla con la finalidad de la Fundación. d) Dar cuenta en forma regular a la Junta Directiva de las actividades de la Fundación.

Artículo 25.—El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz únicamente.

Artículo 26.—El cargo de Director Ejecutivo deberá corresponder a una persona que por su preparación y sensibilidad social esté en capacidad de desarrollar los principios que inspiran a la Fundación.

CAPITULO V

DISOLUCION

Artículo 27.—La Fundación se podrá disolver por acuerdo tomado por una asamblea general extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios. Una vez liquidados los bienes de la Fundación, el sobrante si lo hubiere será entregado a una institución de beneficencia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.—En todo lo no previsto en los presentes Estatutos y sus reglamentos se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 29.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.—Notifíquese: (f) Jacobo Hernández Cruz, Designado encargado de la Presidencia. — El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.—(f) José Celín Discua Elvir".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

LIC. OSCAR RENE CUEVAS BUSTILLO

Encargado de Oficialía Mayor